

AFA
CONSEJO FEDERAL DEL FÚTBOL ARGENTINO
TRIBUNAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA DEL INTERIOR
BOLETÍN OFICIAL Nº 52/17 – 24/08/2017

EXPEDIENTE Nº 3706/17 - Torneo Federal "B" 2017
--

BUENOS AIRES, 23 DE AGOSTO DE 2017

JUGADOR	LIGA	CLUB	SANCION	ARTICULOS
AGUIRRE, NICOLAS	CORDOBA	PEÑAROL	1 PART.	207
ARANDA, GUSTAVO (AUX)	LAS BREÑAS	HURACAN	2 PART.	186 Y 260
ASTORGA, ARIEL (AUX)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	205 INC. B Y 260
ATLANTE, MATIAS	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	207
BARONE, MATIAS	CONCORDIA	COLEGIALES	1 PART.	201 INC. B 1
BARRETO, GONZALO	LINCOLN	EL LINQUEÑO	2 PART.	186 Y 207
BIRLANGERI, JAVIER (DT)	ARRECIFES	SPORTSMAN	1 PART.	186 Y 260
CABRAL. PABLO (AUX)	SAN JUAN	ALIANZA	2 PART.	186 Y 260
CAPOCETTI, MARCOS	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	201 INC. B 2
CARDOZO, IGNACIO (AUX)	ARRECIFES	SPORTSMAN	1 PART.	186 Y 260
CARLI, HUGO (AUX)	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	186 Y 260
CARPIO, RICARDO (AUX)	LAS BREÑAS	JUV. UNIDA	2 PART.	200 A 11 Y 260
CARRIZO, ALEJANDRO	RAFAELA	BEN HUR	2 PART.	200 INC. A 11
CEDRON, NESTOR	BELL VILLE	SARMIENTO	1 PART.	201 INC. A
COLOGNA, SEBASTIAN (AUX)	NECOCHEA	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
CORTI, SEBASTIAN	NECOCHEA	INDEPENDIENTE	1 PART.	207
CRESPO, FRANCO	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	207
DEL VALLE, JUAN	CLORINDA	ARGENTINOS DEL NORTE	2 PART.	200 INC. A 3
DELPIANO, JAVIER	CIPOLLETTI	LA AMISTAD	1 PART.	207
DEZZOTTI, ADRIAN (DT)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	186 Y 260
DIAZ, BRIAN	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	2 PART.	200 INC. A 3
ELIAS, JUAN	MARIA GRANDE	VIALE F. C.	1 PART.	207
ESPINOZA, FABRICIO	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	207
FABRO, JOSE (AUX)	SAN JORGE	ATL. SAN JORGE	1 PART.	186 Y 260
FALCON, JORGE (AUX)	PARANA	BELGRANO	1 PART.	186 Y 260
FARIAS, FRANCO	GRAL. ALVEAR (M)	ANDES	1 PART.	207
FERNANDEZ ROVIRA, DIEGO (AUX)	RESISTENCIA	RESISTENCIA CENTRAL	1 PART.	186 Y 260
GARAY, AGUSTIN	SALTO	SPORTS	2 PART.	200 INC. A 3
GAUNA, LUCAS	LAS FLORES	FERRO CARRIL ROCA	1 PART.	207
GHIGO, MARIANO	SALTA	ARGENTINOS	1 PART.	207
GIARDULLO, LUCAS (AUX)	LINCOLN	EL LINQUEÑO	2 PART.	186 Y 260
GOMEZ, RAMON	SAN JUAN	SP. PEÑAROL	1 PART.	287 INC. 5
GOMEZ, SANTIAGO	RESISTENCIA	RESISTENCIA CENTRAL	1 PART.	207
GUZMAN, GUILLERMO	SGO. DEL ESTERO	SARMIENTO	1 PART.	207
HORNOS, LUCAS	LINCOLN	EL LINQUEÑO	2 PART.	200 INC. A 1
ISAURRALDE, ALEJANDRO (AUX)	RESISTENCIA	RESISTENCIA CENTRAL	1 PART.	186 Y 260
JIL, FABRICIO	RIVADAVIA (M)	RIVADAVIA	2 PART.	200 INC. A 7
KENNEY, GONZALO	JUNIN	J. NEWBERY	1 PART.	207
LEGUIZAMON, FABRICIO	CIPOLLETTI	25 DE MAYO	1 PART.	207
LOPEZ, SANTIAGO	GRAL. MADARIAGA	EL LEON	1 PART.	207
LOVER, DANIEL	GOYA	CENTRAL GOYA	1 PART.	207
MARTIN, GONZALO (AUX)	NECOCHEA	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
MARTINEZ OLONDRIZ, FRANCISCO	RIO COLORADO	INDEPENDIENTE	1 PART.	207

MATTEO, ALEXIS (DT)	MAR DEL PLATA	C. DEPORTIVO	1 PART.	186
MEDINA, MARTIN	SAN LORENZO	PTO. SAN MARTIN	1 PART.	207
MENDILLAR, LUCAS	SALTA	LOS CACHORROS	1 PART.	287 INC. 5
MERELLO, MAXIMILIANO	SAN NICOLAS	BELGRANO	2 PART.	200 INC. A 1
MEYER, RODRIGO	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
MONTERO, FRANCO	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	2 PART.	200 INC. 2
MUNIZAGA, NICOLAS	COLON (B)	BARRACAS	2 PART.	200 INC. A 1
NIEVAS, MIGUEL (AUX)	GRAL. ALVEAR (M)	ANDES	2 PART.	186 Y 260
NUÑEZ, ROQUE	TUCUMAN	LASTENIA	1 PART.	201 INC. B 4
OLGUIN, ARIEL	GRAL. ALVEAR (M)	PACIFICO	1 PART.	207
OLMOS, GASTON	TUCUMAN	GUZMAN	1 PART.	207
ORELLANA, FACUNDO	CORDOBA	LAS PALMAS	2 PART.	200 INC. A 1
OROZCO, CARLOS	GRAL. ALVEAR (M)	ANDES	1 PART.	207
PANIAGUA, EMANUEL	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	207
PARIS, ALBERTO (AUX)	BARILOCHE	CRUZ DEL SUR	1 PART.	186 Y 260
PASCUALON, TOMAS	SANTA FE	COSMOS	1 PART.	204
PENNER, LEONEL	LA RIOJA	ANDINO	1 PART.	207
PEREZ, MARTIN (DT)	COLON (B)	BARRACAS	1 PART.	186 Y 260
PONCE ALEGRETTI, STEFANO	RIVADAVIA (M)	RIVADAVIA	1 PART.	207
POTEPAN, IVAN (DT)	SAN LORENZO	PTO. SAN MARTIN	1 PART.	186 Y 260
RECALDE, DIEGO	FORMOSA	LIBERTAD	2 PART.	200 INC. A 1
REGIARDO, MATIAS	NEUQUEN	DEP. RINCON	1 PART.	207
REINOSO, RAUL	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	207
ROBERVAL, EMISON	SAN JUAN	ALIANZA	2 PART.	186
RODAS, JAVIER (DT)	TRELEW	J. J. MORENO	1 PART.	186 Y 260
RODRIGUEZ, FERNANDO	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	207
ROJAS, LUCIANO	OLAVARRIA	RACING	1 PART.	201 INC. B 4
RUANO, FEDERICO (AUX)	RIO COLORADO	INDEPENDIENTE	1 PART.	186 Y 260
SAMPER, OSCAR	SAN JUAN	ALIANZA	1 PART.	201 INC. B 1
SANCHEZ, FRANCISCO	LAS BREÑAS	HURACAN	1 PART.	186
SANTILLAN, PEDRO	SALTA	ARGENTINOS	1 PART.	287 INC. 5
SAUTHIER, PABLO	MARIA GRANDE	ATL. ARSENAL	2 PART.	186 Y 260
SIERRA PELAYTAY, RAMIRO	SAN JUAN	DEL BONO	2 PART.	200 INC. A 1
STRILLEVSKY, GERMAN	SAN FRANCISCO	TIRO FEDERAL	1 PART.	207
SULIGOY, JOSE (AUX)	V. ANGELA	COMERCIO	1 PART.	202 "B" Y 260
TESTA, FELICIANO	SALTO	DEFENSORES	1 PART.	201 INC. A
TOBAR, JOSE (AUX)	SALTA	MITRE	1 PART.	186 Y 260
TORRES SOSA, ANGEL	CLORINDA	ARGENTINO DEL NORTE	1 PART.	201 INC. A
TREBINO VILLI, UBALNER (AUX)	ROSARIO	CNEL. AGUIRRE	1 PART.	186 Y 260
VALIENTE, LEANDRO (DT)	FORMOSA	LIBERTAD	1 PART.	186 Y 260
VEGA, LUCAS	COLON (ER)	VILLA ELISA	2 PART.	200 INC. A 8
VELAZQUEZ, MATIAS	SANTA ROSA	SAN NICOLAS	2 PART.	200 INC. A 1
VERA, IVAN	FORMOSA	1RO. DE MAYO	1 PART.	207
ZUNINO, NORBERTO (AUX)	LINCOLN	EL LINQUEÑO	1 PART.	186 Y 260
BRAVO, CRISTIAN	JUJUY	TALLERES	1 PART.	208
CANALES, RODRIGO	NEUQUEN	PACIFICO	1 PART.	208
CEJAS, DANIEL	SAN JUAN	DEL BONO	1 PART.	208
MACAROF, NICOLAS	TRELEW	GERMINAL	1 PART.	208
MURCIA, JAVIER	MENDOZA	RODEO DEL MEDIO	1 PART.	208
OLECHAR, EXEQUIEL	MARIA GRANDE	ARSENAL F. C.	1 PART.	208
POSPISIL, JORGE	LA PLATA	CRIBA	1 PART.	208
VERA, MARIO	TUCUMAN	LASTENIA	1 PART.	208

NOTA: EN LAS SANCIONES QUE ANTECEDEN SE LES APLICO EL ARTICULO 220 DEL REGLAMENTO DE TRANSGRESIONES Y PENAS

EXPEDIENTE Nº 3693/17

**Ref. Liga del Fútbol de Oeste de Tres Algarrobos s/
Reconsideración.**

Buenos Aires, 23 de agosto de 2017.

Se presenta la Liga de Fútbol del Oeste solicitando la reconsideración del punto 2 de la resolución de fecha 3 de agosto publicada en Boletín Oficial 49/17.

Que, el Tribunal advirtió, en aquel punto impugnado, a la Ligas afiliadas que debían cumplir con la remisión de los informes que establece el art. 73 del Reglamento del Consejo Federal.

Que, no haremos lugar a lo pretendido por la Liga de Fútbol del Oeste por no darse el caso del art. 40 del R.T.P. y deberá estarse a lo ya resuelto.

Publíquese y Archívese.

EXPEDIENTE Nº 3695/17 - Torneo Federal "B" 2017

Ref. Club Deportivo Comercio s/ Denuncia.

Buenos Aires, 23 de agosto d 2017.

Se presentó el Club Deportivo Comercio solicitando se reconsidere la sanción impuesta como derecho de protesta mediante resolución del 3 de agosto. (fs. 5 y 6 punto 2.)

Que, expone el pretendiente que la presentación no fue precisamente una protesta en términos técnicos deportivos, pues de así haberlo entendido habrían efectuado el pago del arancel.

Que, sólo se procuraba llamar la atención del Club local para que los hechos ocurridos no se reiteraran.

Que, entendemos atendibles las explicaciones del Club Deportivo Comercio y dejaremos sin efecto la sanción económica impuesta. (arts. 32, 33, 39 y 40 del R.T.P.)

Publíquese y archívese.

EXPEDIENTE Nº 3707/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 20/08/17 en el encuentro disputado entre los clubes Mitre (Salta) y su similar el club Def. Fraile Pintado (L. G. San Martín), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Atlético Mitre la suma de \$ 4.112,00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL**

DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Atlético Mitre (Salta), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 25/08/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 4.112,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 20/08/17 con el Club Def. de Fraile Pintado.-

2°) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1° y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Atlético Mitre, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3°) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4°) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3708/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 20/08/17 en el encuentro disputado entre los clubes Atlético Alianza (San Juan) y su similar el club Def. Boca (Media Agua), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Atlético Alianza la suma de \$ 11.315,00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33° del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118° del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1°) - INTIMAR al Club Atlético Alianza (San Juan), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 25/08/2017** (Art. 33° del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 11.315,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 20/08/17 con el Club Def. Boca (Media Agua).-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Atlético Alianza, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

EXPEDIENTE Nº 3709/17 - Torneo Federal "B" 2017

Buenos Aires, 23 de Agosto de 2017.-

VISTO

El reclamo efectuado por la terna arbitral que actuó el 21/08/17 en el encuentro disputado entre los clubes Lastenia (Tucumán) y su similar el club Sportivo Guzmán (Tucumán), mediante el cual da cuenta a este Organismo que no percibió por parte del Club Lastenia la suma de \$ 22.630,00

CONSIDERANDO

Que, el art. 33º del Reglamento del Certamen establece claramente el mecanismo a seguir de no efectuarse el pago en cuestión;

Que, habiendo transcurrido el plazo establecido de 72 horas de disputado el encuentro, y no habiéndose efectuado el pago por parte del Club "LOCAL", corresponde correr traslado al mismo, **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL QUINTO DIA HABIL INMEDIATO SIGUIENTE AL DE DISPUTADO EL ENCUENTRO QUE ORIGINO LA DEUDA**, para que proceda a cancelar la suma adeudada a la terna arbitral ante las respectivas Ligas, debiendo dar cuenta en forma simultánea a este Organismo, dentro del plazo señalado precedentemente;

Que, en tal sentido corresponde dejar establecido que al no concretarse la cancelación de la deuda, dentro del término aludido, la institución deudora quedará automáticamente "SUSPENDIDA EN FORMA PROVISIONAL", con la aplicación de las previsiones establecidas en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas;

Que, atento a ello este Tribunal de Disciplina:

RESUELVE

1º) - INTIMAR al Club Lastenia (Tucumán), **HASTA LAS 20,30 HORAS DEL 25/08/2017** (Art. 33º del Reglamento del Certamen), para que proceda a dar cuenta, en forma fehaciente ante este Organismo, de haber cancelado en su totalidad la suma de \$ 22.630,00 que le adeuda a la terna arbitral actuante en el encuentro que disputó el 21/08/17 con el Club Sportivo Guzmán (Tucumán).-

2º) - Transcurrido el plazo señalado en el art. 1º y de no verificarse la cancelación total de la deuda reclamada, el Club Lastenia, quedará **AUTOMATICAMENTE SUSPENDIDO EN FORMA PROVISIONAL**, debiendo disputar los encuentros programados con el consecuente descuento de TRES (3) PUNTOS por cada fecha comprendida en el término de la suspensión y demás previsiones, de conformidad con lo establecido en el art. 118º del Reglamento de Transgresiones y Penas.

3º) - Dejar aclarado que la sanción aplicada en el artículo precedente será automáticamente levantada por este Organismo al momento del efectivo cumplimiento (remisión del pago a la Liga a la que pertenecen los árbitros involucrados); y, simultáneamente la remisión a este Organismo de la documentación respaldatoria de haber efectuado el pago motivo del reclamo.

4º) - Comuníquese; publíquese; y, manténgase en Secretaría a sus efectos.

**PRESENTES: Esc. Carlos De Giacomi; Dr. Antonio Carbone;
Dr. Miguel Rossi y Dr. Roberto Torti.-**

